



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/027

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL EXAMINADORA Y VERIFICADORA DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DESIGNA A SU PRESIDENTE.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión Examinadora:	Comisión Temporal Examinadora y Verificadora de los Documentos Básicos para el Cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos





CONSEJO ESTATAL

CE/2020/027

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Lineamientos:	Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
TET:	Tribunal Electoral de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. Presentación de escritos de Intención. Dentro del plazo previsto por los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 24 de los Lineamientos, las asociaciones que enseguida se enlistan, presentaron los escritos a través de los cuales manifestaron su intención o voluntad de constituirse como partidos políticos locales:
 - Asociación Mexicana de Fomento a la Economía Social, A.C.
 - Unión Democrática por Tabasco, A.C.
 - Porque Creemos en Nosotros, A.C.
 - Sociedad en Acción 2019, A.C.
 - Tabasco Posible A.C.





CONSEJO ESTATAL

CE/2020/027

II. Acuerdo CE/2019/007. En cumplimiento a la sentencia emitida por el TET al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano TET-JDC-06/2019-I, promovido por la Asociación "Unión Democrática por Tabasco, A.C.", el once de abril de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal emitió el acuerdo-CE/2019/007, por el que modificó los Lineamientos.

En los lineamientos de referencia, se estableció el procedimiento al que deberían sujetarse las organizaciones y/o asociaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales, así como las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho procedimiento.

III. Solicitudes de registro como partidos políticos locales. Que una vez que diversas organizaciones de ciudadanos, realizaron los actos establecidos por los Lineamientos, para constituirse como partidos políticos locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos, las agrupaciones que enseguida se enlistan, presentaron ante este Instituto Electoral, su solicitud de registro como partidos políticos locales, en la forma siguiente:

SOLICITUDES DE REGISTRO RECIBIDAS

FECHA	HORA	ORGANIZACIÓN
30/01/2020	11:08	"Unión Democrática por Tabasco, A.C."
31/01/2020	14:54	"Sociedad en Acción 2019, A.C."

IV. Constitución de la Comisión Examinadora. Con motivo de las solicitudes de





CONSEJO ESTATAL

CE/2020/027

registro, como partidos políticos locales, presentadas por las agrupaciones de ciudadanos citadas en el punto que antecede, en sesión extraordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil veinte, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2019/006, por el que constituyó la Comisión Examinadora, quedando integrada por los consejeros electorales Víctor Humberto Mejía Naranjo, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y Claudia del Carmen Jiménez López, la última como Presidenta de la misma.

V. Renuncia de la Presidenta de la Comisión Examinadora. El veinticinco de julio del año dos mil veinte, se recibió mediante correo electrónico el escrito signado por la Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, datado en fecha veinticuatro de los corrientes, a través del cual comunicó a la Presidencia de este Instituto su renuncia al cargo de Consejera Electoral del instituto Electoral.

En ese sentido, a consecuencia de la renuncia de la Consejera Electoral, quedaron acéfalas tanto la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, como la de la Comisión Examinadora, por estar asignadas a la citada funcionaria electoral.

CONSIDERANDO

1. Competencia del Instituto Electoral. Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de





CONSEJO ESTATAL

CE/2020/027

las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 2. Órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- 3. Constitución de las comisiones. Que el artículo 113, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que el Consejo Estatal para su debido funcionamiento, constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines y





CONSEJO ESTATAL

CE/2020/027

el ejercicio de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Presidencia del Consejo.

- 4. Integración de las comisiones. Que de conformidad con el artículo 113, numeral 2, de la Ley Electoral, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.
- 5. De la Comisión Examinadora. De conformidad con lo establecido por los artículos 45, numeral 1 de la Ley Electoral y 8, numeral 1 de los Lineamientos, al conocer de la solicitud de la organización política que pretenda su registro como Partido Político Local, el Consejo Estatal integrará una Comisión de tres Consejeros Electorales para examinar los documentos básicos a que se refieren los artículos 10, numeral 2, inciso a), 15 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley de Partidos y los Lineamientos.
- 6. Atribuciones de la Comisión. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de los Lineamientos, la Comisión tendrá, las siguientes atribuciones:
 - "I. Conocer de la solicitud de registro que presente la organización y/o agrupación;
 - II. Revisar que la solicitud de registro y documentación anexa, cumpla con los requisitos previstos en la LGPP y estos Lineamientos;

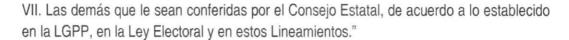




CONSEJO ESTATAL

CE/2020/027

- III. Verificar que los documentos básicos presentados por la organización y/o agrupación cumplan con los requisitos y procedimiento de constitución establecidos en los artículos del 35 al 39 de la LGPP.
- Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un PPL establecidos en la LGPP y en estos Lineamientos;
- V. Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la Estatal constitutiva, celebradas por la organización y/o agrupación, contengan los requisitos señalados en la LGPP y en estos Lineamientos;
- VI. Realizar las notificaciones a la organización y/o agrupación, a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada; y



Asimismo, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13, 15 y 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos y, conforme a lo que establece el artículo 62 de los Lineamientos, la Comisión solicitará al Consejo Estatal la colaboración del INE, para que se verifique el número de afiliaciones y su autenticidad, constatando que se cuente con el número mínimo requerido y que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación, así como que no exista doble afiliación a alguno de los partidos políticos nacionales ya registrados o en formación.

7. Nueva integración de la Comisión Examinadora. Que con motivo de la renuncia presentada por la Consejera Electoral que ostentaba el cargo de Presidenta de la Comisión, resulta necesario para este órgano colegiado determinar, en primer lugar, a la persona que sustituirá a la Consejera Electoral, como integrante de la Comisión y, posteriormente, a la persona en quien recaerá la responsabilidad de presidir los trabajos de la misma.





CONSEJO ESTATAL

CE/2020/027

Lo anterior, en virtud que los trabajos que fueron encomendado a dicha Comisión, precisados en el acuerdo CE/2020/06, se encuentran en su etapa final y, en ese sentido, resulta de suma urgencia e importancia para este Consejo Estatal, dotar a ese órgano colegiado de los elementos primordiales y necesarios que le permitan concluir con los trabajos relacionados con la verificación del cumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecidos por la Ley de Partidos y los Lineamientos, para que las agrupaciones de ciudadanos que lo solicitaron formalmente, puedan constituirse en partidos políticos locales.

En ese sentido, este Consejo Estatal designa como nuevo integrante de la Comisión Examinadora, al Consejero Electoral Mtro. David Cuba Herrera, quien con su experiencia y capacidad aportará diversos elementos de gran valía a la Comisión para concluir con los trabajos que le fueron encomendados por este órgano superior de dirección.

Ahora bien, tomando en consideración que los Consejeros Electorales Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, han formado parte de la Comisión Examinadora desde su constitución, lo que les ha permitido conocer de forma detallada y minuciosa los trabajos y actividades que ha realizado la misma, este Consejo Estatal considera que en uno de ellos debe recaer la responsabilidad de Presidir y dar continuidad a los trabajos de dicha comisión, ya que ambos se encuentran más compenetrados en tales actividades.

En ese orden de ideas, este órgano colegiado determina que el Consejero Electoral M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, sea quien asuma la Presidencia de la Comisión, a efectos de que dirija los trabajos con los que la citada comisión concluirá las actividades que le fueron encomendadas, es decir, la emisión del Dictamen respecto





CONSEJO ESTATAL

CE/2020/027

a la procedencia de las solicitudes de registro como partidos políticos locales presentadas por la organización de ciudadanos "Unión Democrática por Tabasco A.C." y la denominada "Sociedad en Acción 2019, A.C.".

8. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función Electoral. Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral, en este caso, lo establecido por los artículos 10, 15, 16 y 17 de la Ley de Partidos y 113 de la Ley Electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, se determina que la nueva integración de la Comisión Temporal Examinadora y Verificadora de los Documentos Básicos para el Cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, es la que detalla enseguida:

Comisión Temporal Examinadora y Verificadora de los Documentos Básicos para el Cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales		
Presidente	Consejero Electoral M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo	
Integrantes	Consejera Electoral Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo Consejero Electoral Mtro. David Cuba Herrera.	





CONSEJO ESTATAL

CE/2020/027

SEGUNDO. Como Secretario Técnico de la Comisión, fungirá el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Educación Cívica, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, numeral 2 y 121, numeral 1, fracción IX, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 8, numeral 2, de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO. En términos del artículo 113, numeral 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Secretaría del Consejo apoyará a la Comisión Examinadora, para el cumplimiento de sus funciones de ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Asimismo, para que notifique el contenido del presente acuerdo a las agrupaciones ciudadanas que solicitaron su registro como partidos políticos locales.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, por unanimidad de votos de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del





CONSEJO ESTATAL

CE/2020/027

Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN CONSEJERA PRESIDENTE ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES